Tunja, Octubre 08 de 2026.

Señora
MARIA YOLANDA TORRES LOPEZ
Auxiliar Administrativo
I.E. Silvino Rodríguez

REFERENCIA: DESIGNACIÓN COMO SUPERVISORA.

De manera atenta le informo que ha sido designada como supervisora del contrato 22 de 2026 así:

No	Contratista	Objeto	Valor	Inicio	Terminación
22	Tures Boyacá S.A.S	Transporte Escolar	**$34.580.000**	Otubre 13/26	noviembre 19/26

En consideración a la responsabilidad que genera el ejercicio de esta, de manera general se indican algunos parámetros a tener en cuenta para su ejercicio:

ALCANCE
Corresponde a las entidades públicas a través del supervisor del contrato que se suscribe, vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado.
El artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 dispone que la supervisión del Contrato en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, sea ejercida por la Entidad Estatal Contratante a través del supervisor, cuando dicha actividad no requiere de conocimientos especializados.
Por su parte, el artículo 84 de la misma normativa, al referirse a las facultades y deberes del supervisor, señala que la supervisión contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista.
El supervisor está facultado para solicitar a los contratistas informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan afectar la normal ejecución del contrato, o que pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.
Adicional a lo anterior, el parágrafo primero del artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, modificó el numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002 el cual consagra las faltas gravísimas en el Código Disciplinario Único, indicando que constituye falta de tal naturaleza:

"No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento".

Por tanto, corresponde al supervisor llevar a cabo la vigilancia de la ejecución del contrato, en los términos previstos en el mismo y, en caso de registrarse el incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista o la mora en su ejecución, informar oportunamente al Rector, con el propósito de obtener la asesoría legal necesaria y tomar de manera conjunta, las acciones que correspondan, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

Por otra parte, en ejercicio de la actividad de supervisión, deberán autorizarse los pagos respectivos previa verificación de su procedencia, para lo cual el contratista deberá presentar los informes de ejecución en los cuales se describa detalladamente cada una de las actividades realizadas durante el periodo, en el formato diseñado para el efecto por parte de la entidad, teniendo en cuenta las particularidades de cada contrato.

El supervisor deberá revisar y analizar los informes antes de certificar el cumplimiento y avalar el pago, los cuales deben reflejar la certeza de las condiciones de ejecución del contrato, anexando los productos o documentos que soporten la actividad y sean pertinentes para el efecto.

En lo relacionado con la conformación del expediente contractual en la etapa de ejecución, el supervisor debe remitir mensualmente a la Oficina de Contratación todos los soportes de ejecución, informes de actividades, copia del recibo a satisfacción y demás documentos que soporten la ejecución del contrato.

PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El plazo de ejecución de los contratos estatales inicia a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución. En este orden de ideas, una vez se expido el registro presupuestal y aprobada la garantía por el Ordenador, empieza a contarse el plazo referido. Por lo anterior, **NO** se podrá iniciar la ejecución del Contrato o Convenio, sin que se cumplan los requisitos señalados anteriormente.

En caso de terminación anticipada por mutuo acuerdo, la finalización del contrato será la fecha que las partes convengan.

Es importante anotar que el ejercicio de la función de supervisión termina una vez vence el plazo de ejecución del contrato en caso de no ser procedente la liquidación del mismo por mandato legal, o con la liquidación del contrato en caso de ser

procedente. Sin embargo, es posible que la función se extienda más allá de estos términos, como es el caso de la verificación de la calidad de los bienes y servicios adquiridos y la eventual exigibilidad de garantías de la calidad.

MODIFICACIONES Y ADICIONES CONTRACTUALES

Cuando se requiera modificar, prorrogar, ceder, adicionar un contrato o terminar anticipadamente un contrato o convenio, el supervisor deberá presentar una solicitud por escrito al ordenador del gasto, por lo menos cinco (5) días hábiles antes de la fecha prevista para que se legalice la actuación contractual respectiva. La cual deberá diligenciarse en el formato correspondiente.

Para adelantar las modificaciones contractuales, deben tenerse en cuenta las siguientes restricciones:

No podrán cambiar el objeto contractual.

Las adiciones y prorrogas no podrán superar el 50% del valor total del contrato.

Las adiciones deberán contar con disponibilidad presupuestal previa.

Implicarán, tratándose de modificaciones en tiempo o en valor, la modificación de la garantía única del contrato, ajustándola a las nuevas condiciones contractuales.

En caso de cesión, el cesionario deberá cumplir con las mismas condiciones de formación y experiencia definidas en el contrato que se pretende ceder.

En este evento el supervisor del contrato deberá solicitar la cesión del contrato anexando la comunicación en que el contratista manifieste las razones por las cuales no puede seguir ejecutando el contrato, así como el balance financiero, cuyo formato se encuentra en la página web de la Unidad y la documentación soporte del cesionario, con el fin de verificar el cumplimiento del perfil.

LIQUIDACIÓN

De conformidad con el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 11 de la Ley 1150 2007, todos los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieren, serán objeto de liquidación. Además, que la Auditoria General de la Nación para la rendición mensual de cuentas solicita actas de terminación y liquidación de todos los Contratos.

Cordialmente,

LEIDY BARRETO BERNAL
Rectora

Nota: Con la presente notificación Adjunto Copia del Contrato en mención. El expediente del Contrato reposa en Contratación para su verificación.